



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

RAD. No. 138363189001-2015-00028-00

AUTO DE SUSTANCIACION No.125

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el expediente digitalizado correspondiente al proceso Ejecutivo Seguido del Ordinario Laboral radicado bajo el No. 138363189001-2015-00028-00, informándole que el apoderado judicial de la demandada Evelia Zapateiro Pájaro, radicó a través del correo institucional del juzgado, solicitud de oficio de desembargo del inmueble distinguido con el F.M.I. No. 060-205429 de propiedad de su representada. Lo anterior, para lo que usted considere proveer.

Turbaco, 24 de marzo de 2022.

WILLIAM QUINTANA JULIO
Citador

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. - Turbaco, Bolívar, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).-

ORDENA EXPEDIR OFICIO
REF: EJECUTIVO SEGUIDO DEL ORDINARIO LABORAL
DTE: DILEISY BELTRAN CARCAMO
DDO: CIAMED LTDA. IPS Y OTROS.
RAD.: 138363189001-2015-00028-00

A la solicitud de oficio de desembargo que da cuenta el informe secretarial que antecede, el juzgado dará lugar toda vez que revisado el expediente remitido por competencia por el otrora Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Turbaco, Bolívar, hoy Juzgado Primero Penal del Circuito de Turbaco, Bolívar, se observa que el proceso de la referencia terminó por pago total de la obligación conforme a lo resuelto en auto fechado 26 de noviembre de 2020, visible a folios 297 y 298 del paginario, disponiéndose en la misma providencia el levantamiento de las medidas cautelares.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: Por secretaría expídanse los oficios comunicando el levantamiento de las medidas cautelares, conforme a lo resuelto por el otrora Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Turbaco, Bolívar, mediante auto fechado 26 de noviembre de 2020, que decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be5421d9c492d6525ffe1c9b446ef07dc42b9186310395456ecc4f372dec3d7d**
Documento generado en 24/03/2022 01:43:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>